

CONTRATO N° PQ04-10-005-A.00

CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, Y COMERCIALIZACIÓN
DE RESIDUOS APROVECHABLES

Conste por el presente documento privado, el **CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES**, que celebran de una parte:

- (i) **QUIMPAC S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20330791501, con domicilio en Av. Néstor Gambetta N° 8583 – 8585, distrito y provincia constitucional del Callao y departamento de Lima, debidamente representada por Philip Meerovici Reinstein, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09298969 y Salvador Martín Barrios de la Portilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09880120, según poderes inscritos en la Partida N° 70009004 del Registro de Personas Jurídicas del Callao (en adelante, "**QUIMPAC**"); y de la otra parte,
- (ii) **ANCRO S.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20431084172, señalando domicilio legal en Av. Los Cipreses N.° 250, Urb. Los Ficus, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Lázaro Alberto Santiago Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09709588 y el señor Elmer Sandro Yupa Villalba, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10025822, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11115004 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el "**PROVEEDOR**").

Las PARTES celebran y suscriben el **CONTRATO** de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 En el **CONTRATO**, a menos que se indique de otra manera, deberán aplicarse las siguientes normas de interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas:

- (a) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en la cláusula siguiente.
- (b) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
- (c) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a la **LEGISLACIÓN APLICABLE**.
- (d) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
- (e) Las referencias a cláusulas, numerales, acápites, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos al **CONTRATO** deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de éstos.

Av. Néstor Gambetta N° 8583 Oquendo, Callao –LIMA- Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe





- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" o "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.
- 1.2 Todas las referencias en el CONTRATO a una cláusula, numeral o acápite, hacen referencia a la cláusula, numeral o acápite correspondiente del mismo. Las referencias en el CONTRATO a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápites dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos y/o literales dentro de éste.
- 1.3 Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite y/o literal utilizados en el CONTRATO son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos.
- 1.4 Las PARTES dejan constancia que las cláusulas y secciones del CONTRATO son separables y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del CONTRATO no afectará ni perjudicará la exigibilidad de las restantes cláusulas del CONTRATO.
- 1.5 Los términos en mayúsculas utilizados en el CONTRATO tendrán el significado que se les atribuye en su Cláusula Segunda.
- 1.6 Los ANEXOS se interpretarán de conformidad con el texto principal del CONTRATO, de manera complementaria a éste, teniendo en cuenta el propósito de cada documento, de ser el caso, armonizando la terminología y función de los documentos y teniendo presente el carácter regulador final, global, integrador y definitivo del texto principal del CONTRATO.
- Sin embargo, en el caso excepcional de contradicción insalvable entre alguna disposición de un ANEXO y los alcances del CONTRATO, será de aplicación, exclusivamente para resolver dicha contradicción, el siguiente orden general de prelación: en primer lugar, el texto principal del CONTRATO; en segundo lugar, el contenido de los ANEXOS.
- El solo hecho de que alguna de las PARTES no ejerza alguno de los derechos que le confiere el CONTRATO en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tal derecho o una modificación al CONTRATO y el derecho se mantendrá vigente. De la misma manera, cualquier renuncia de una o más PARTES a derechos conferidos por el CONTRATO o modificación o reforma de cualquier disposición contenida en el CONTRATO deberá ser expresa y por escrito y estar debidamente suscrita por la PARTE que renuncie a dicho derecho.

SEGUNDO. - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

ANEXOS : Son los documentos a los que se hace referencia como ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3 y ANEXO 4 que constituyen parte integrante del CONTRATO, y, tendrán la misma validez y eficacia que el CONTRATO; estipulándose asimismo que, cualquier referencia al CONTRATO incluirá los ANEXOS, así como cualquier modificación que pudiera acordarse a los mismos.

CONTRAPRESTACIÓN : Es el monto que QUIMPAC entregará al PROVEEDOR por la prestación de los SERVICIOS, por acuerdo entre las PARTES. A dicho monto deberá añadirse el respectivo Impuesto General a las Ventas o impuesto que sustituya (I.G.V.). la contraprestación se consigna en el Rubro II del



ANEXO 4 del CONTRATO. Cualquier modificación de la CONTRAPRESTACIÓN deberá ser acordada entre las partes y será incluida al CONTRATO a través de una adenda.

- CONTRATO** : Es el presente Contrato de Servicio de Recolección, Transporte de Residuos y Comercialización de Residuos Aprovechables.
- DÍAS HÁBILES** : Es cada uno de los (5) DÍAS de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados, en que todos los bancos que operan en el Cercado de Lima se encuentran abiertos con atención al público en general en sus oficinas principales.
- DÍAS** : Significa días calendario.
- SOLES** : Es la moneda de curso legal en la República del Perú.
- ENTREGABLE** : Significa todos y cada uno de los documentos, constancias o similares que deben ser entregados o provistos por el PROVEEDOR a QUIMPAC para cumplir con los sustentos establecidos en la LEGISLACIÓN APLICABLE.
- EVENTO DE INCUMPLIMIENTO** : Tiene la definición establecida en la cláusula décima.
- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** : Es cualquier información técnica, legal, patrimonial, comercial, de mercadeo, clientes, contable y/o financiera de QUIMPAC, a la que el PROVEEDOR y/o cualquiera de sus REPRESENTANTES o VINCULADOS hubieran tenido acceso.
- LEGISLACIÓN APLICABLE** : Significa la legislación vigente en la República del Perú aplicable a los SERVICIOS – y, en general, actividades del PROVEEDOR –, a QUIMPAC y, en general, al CONTRATO, incluyendo – pero sin limitarse a – (i) las normas y/o las regulaciones que emitan las autoridades competentes en relación a la gestión de residuos sólidos; (ii) la normativa referida al tránsito vehicular; (iii) la normativa laboral; (iv) la normativa tributaria; (v) la normativa anticorrupción; entre otras.
- NORMAS QUIMPAC** : Son todas las políticas, procedimientos, guías y, en general, normativa interna definida y aplicada por QUIMPAC en cada una de sus plantas y sedes, referidas a potenciales conflictos de intereses, la seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, seguridad en la información, Código de Conducta de Proveedores, entre otras, que QUIMPAC determine de tiempo en tiempo y comunique al PROVEEDOR, a través del portal web www.quimpac.com.pe o por cualquier otro medio.
- PARTES** : Son, conjuntamente, QUIMPAC y el PROVEEDOR.
- PERMISOS** : Son todos los permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones, poderes y derechos con los que debe contar el PROVEEDOR de



acuerdo con las LEYES APLICABLES, para (i) prestar los SERVICIOS; (ii) realizar sus actividades y operaciones, y conducir sus negocios en general; (iii) ser propietario de vehículos y otros activos; y (iv) asumir y cumplir con las obligaciones derivadas del CONTRATO.

PLANES DE CONTINGENCIA

: Son los planes que el **PROVEEDOR** deberá prever, aplicar y ejecutar para (i) prevenir y mitigar los efectos fallas o interrupciones en la continuidad de los SERVICIOS; y (ii) la atención de incidentes, accidentes o cualquier tipo de emergencia que pudiera darse en la ejecución de los SERVICIOS, que involucren -o pudieran involucrar- daños personales o patrimoniales a **QUIMPAC** (incluyendo sus trabajadores), a terceros y/o al medio ambiente. Cuando la LEGISLACIÓN APLICABLE no regulase de forma expresa los PLANES DE CONTINGENCIA aplicables al **PROVEEDOR** y/o los SERVICIOS, dichos planes deberán atender a estándares internacionales y a las mejores prácticas de la industria, previa aprobación de **QUIMPAC** y/o de la autoridad competente.

PROVEEDOR

: Es la persona natural o jurídica, según corresponda, cuyos datos de identificación, domicilio y representación figuran en la parte introductoria del CONTRATO.

QUIMPAC

: Es la persona jurídica cuyos datos de identificación, domicilio y representación figuran en la parte introductoria del CONTRATO.

PUNTOS DE RECOJO

: Son los lugares de recojo de los RESIDUOS por parte del **PROVEEDOR**, previsto en el rubro II del ANEXO 3 para recojo y transporte de los mismos en los lugares autorizados por la autoridad competente.

RESIDUOS

: Son los residuos industriales peligrosos y no peligrosos (clasificados como residuos no municipales).

RUTAS AUTORIZADAS

: Son las vías de transporte aprobadas por las autoridades competentes y que serán de uso obligatorio para el **PROVEEDOR**, para llevar a cabo la ejecución de los SERVICIOS.

REPRESENTANTES

: Son los empleados, funcionarios, agentes, asesores (incluyendo, sin limitación, abogados, contadores, auditores, consultores y/o consejeros), apoderados, directores y/o accionistas del **PROVEEDOR**.

SERVICIO (S)

: Significan los servicios de recolección, transporte y entrega, disposición y comercialización de los RESIDUOS, según corresponda, que el **PROVEEDOR** se obliga a prestar a **QUIMPAC** en virtud del CONTRATO.

TERCERO. - ANTECEDENTES

3.1 **QUIMPAC** es una empresa dedicada a la producción y venta de soda cáustica, cloro y otros productos químicos calificados como actividad industrial manufacturera.

Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3743 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N°70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



- 3.2 El PROVEEDOR es una empresa especializada en el manejo de RESIDUOS, dentro de los cuales se encuentran los residuos clasificados como no municipales del tipo industrial y cuenta con las autorizaciones necesarias conforme a la LEGISLACIÓN APLICABLE para la ejecución de la prestación de los SERVICIOS.
- 3.3 QUIMPAC requiere contar con los servicios especializados del PROVEEDOR, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas en el CONTRATO.

CUARTO. - OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 Por medio del CONTRATO, el PROVEEDOR se obliga a brindar a QUIMPAC los SERVICIOS con la mayor diligencia y en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. Por su parte, QUIMPAC se obliga a pagar al PROVEEDOR la contraprestación establecida en la cláusula quinta.
- 4.2 El servicio de recolección de los RESIDUOS se realizará en el PUNTO DE RECOJO, detallado en el ítem II del ANEXO 3, según las indicaciones de QUIMPAC y conforme a los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. En tal sentido, el servicio de transporte de los RESIDUOS no aprovechables deberá realizarse a los rellenos de seguridad o relleno sanitario autorizado conforme a lo siguiente:
- (a) En el caso de los residuos peligrosos, el transporte deberá ser realizado hacia el relleno de seguridad de titularidad de la empresa KANAY S.A.C. conforme se detalla en el ANEXO 1.
 - (b) En el caso de los residuos no peligrosos no aprovechables, el transporte deberá ser realizado hacia un relleno sanitario o escombrera, debidamente autorizado por la autoridad competente.
- 4.3.1 La prestación efectiva de los SERVICIOS se dará en las oportunidades y con la periodicidad que señale QUIMPAC, de acuerdo a lo señalado en el ANEXO 3.

QUINTO. - CONTRAPRESTACIÓN

- 5.1 En contraprestación por la efectiva prestación de los SERVICIOS, QUIMPAC se obliga a pagar al PROVEEDOR la retribución conforme a la valorización emitida por el proveedor y aprobada por QUIMPAC, conforme se detalla en el rubro II del ANEXO 4 (en adelante, la "CONTRAPRESTACIÓN").
- 5.2 En todos los casos, el pago de la CONTRAPRESTACIÓN estará sujeto a la información contenida en la valorización presentada mensualmente por el PROVEEDOR, para evaluación y conformidad por parte de QUIMPAC, respecto a los servicios realizados, bajo la modalidad de precios unitarios bajo el Sistema Internacional de Unidades (medido en Toneladas Métricas).

Por otro lado, para el caso de la comercialización de los residuos sólidos, QUIMPAC deberá emitir la factura correspondiente a nombre del PROVEEDOR, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Comprobantes de Pago, su reglamento y demás normativa que le fuere aplicable y en concordancia con los precios acordados en el ANEXO 2 y a los requerimientos señalados en el ANEXO 3, que correspondan a la ejecución del servicio.

Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



El pago deberá ser realizado a través de una transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de QUIMPAC, a más tardar a los 30 días calendario de presentada la factura correspondiente. En caso el PROVEEDOR incumpla con el pago oportuno del precio pactado, quedará constituido en mora en forma automática, devengándose intereses moratorios a la tasa máxima fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones comerciales – no financieras.

- 5.3 La CONTRAPRESTACIÓN no incluye el impuesto general a las ventas. Sin embargo, la CONTRAPRESTACIÓN incluye todos los costos y gastos en que el PROVEEDOR deba incurrir o deba realizar para prestar los SERVICIOS. En consecuencia, el PROVEEDOR no podrá reclamar aumento alguno de la CONTRAPRESTACIÓN, aun cuando los referidos costos y/o gastos se incrementen o se generen por cualquier circunstancia que haga más onerosa la prestación de los SERVICIOS, tales como – pero no limitado al – alza en el precio de combustibles, medidas de seguridad, entre otras. La CONTRAPRESTACIÓN únicamente podrá ser modificada mediante acuerdo entre las PARTES que conste por escrito.

- 5.4 QUIMPAC efectuará el pago de la CONTRAPRESTACIÓN a favor del PROVEEDOR, a través de factoring bancario, pudiendo este último ceder sus cuentas por cobrar a QUIMPAC por un valor equivalente al monto facturado, teniendo así QUIMPAC un plazo de 21 (veintiún) DÍAS de presentada la factura correspondiente por el PROVEEDOR en proceder con el ingreso de información al banco; posteriormente, tendrá un plazo de 150 (ciento cincuenta) DÍAS para pagar directamente a este último.

Caso contrario, QUIMPAC podrá realizar el pago de la contraprestación de forma directa a través de transferencia bancaria a los números de cuenta del PROVEEDOR, a los 90 (noventa) DÍAS de presentada a cobro la factura correspondiente debidamente emitida por el PROVEEDOR conforme la LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todos los casos, el pago de la CONTRAPRESTACIÓN estará sujeto a que QUIMPAC preste su conformidad a los SERVICIOS ejecutados.

- 5.5 QUIMPAC podrá suspender el pago de la CONTRAPRESTACIÓN en caso el PROVEEDOR incurra en uno o más EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. La suspensión del pago se dará hasta que el PROVEEDOR haya subsanado, a satisfacción de QUIMPAC, el hecho o acto que motivo el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

SEXTO. - NATURALEZA DEL CONTRATO

- 6.1 Las PARTES dejan expresa constancia de que la relación contractual que las une es de carácter civil y no configura, bajo supuesto alguno, una relación laboral ni entre ellas, ni entre QUIMPAC y el personal del PROVEEDOR. Asimismo, lo establecido en el CONTRATO no será considerado – ni de hecho constituye – una relación de sociedad o contrato asociativo alguno entre las PARTES. El CONTRATO tampoco implica el otorgamiento de representación entre las PARTES ante terceros, no constituye la designación de algún miembro de una de las partes como representante o apoderada de la otra.
- 6.2 Atendiendo la naturaleza del CONTRATO, el PROVEEDOR asume directamente la total responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones administrativas y laborales (entre



SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO

- 7.1 El CONTRATO tendrá el plazo de vigencia de un (01) año, desde la firma del presente documento, pudiendo ser renovado a su vencimiento, mediante la suscripción de una adenda entre las PARTES.
- 7.2 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.1, el CONTRATO podrá concluir de manera anticipada, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- 7.3 Las PARTES acuerdan expresamente que las obligaciones establecidas en la cláusula 15.2 subsistirán por un plazo de 4 (cuatro) años contados desde la conclusión del plazo estipulado en la cláusula 7.1, la resolución o vencimiento anticipado del CONTRATO, según sea el caso.

OCTAVO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR declara y garantiza a QUIMPAC:

- 8.1 Que es una empresa válidamente establecida en el Perú, que cuenta con todos los PERMISOS necesarios para brindar adecuadamente el SERVICIO, materia del presente CONTRATO, comprometiéndose a mantenerlos vigentes y válidos durante la vigencia del CONTRATO.
- 8.2 Que su personal, representantes, subcontratistas y cualquier persona que, por acción o decisión del PROVEEDOR, se vea involucrada con la prestación de los SERVICIOS contará con todos los permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones, registros, etc. requeridos por la LEGISLACIÓN APLICABLE y las NORMAS QUIMPAC para realizar las actividades y operaciones que les sean asignadas.
- 8.3 Que su personal es apto y competente para la prestación adecuada de los SERVICIOS, debiéndose encontrarse en todo momento bajo la debida supervisión del PROVEEDOR.
- 8.4 Que cumple, en todo lo que sea aplicable, lo previsto en: la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre); el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (Reglamento Nacional de Vehículos); el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito); Decreto Legislativo N° 1278 (Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos); Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278); entre otras normas de la LEGISLACIÓN APLICABLE, incluyendo sus respectivas disposiciones modificatorias y reglamentarias.
- 8.5 Que no se encuentra incurso en violación alguna de lo dispuesto en la LEGISLACIÓN APLICABLE, ni existen fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo en su contra que pudieran generar, directa o indirectamente, un efecto o impacto contra QUIMPAC.
- 8.6 Que no existen acciones, demandas o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos en su contra, que afecten o puedan afectar la validez, eficacia, exigibilidad o cumplimiento del CONTRATO y/o de las obligaciones asumidas en el mismo ante QUIMPAC.



- 8.7 Que es exclusivamente responsable de todos y cada uno de los daños, contractuales y/o extracontractuales, que de cualquier manera, directa o indirecta, que mediando culpa, dolo o negligencia pudieran ser causados por el PROVEEDOR, por su personal, por sus representantes, por sus subcontratistas y/o por cualquier persona vinculada al primero en la ejecución del CONTRATO, en perjuicio de QUIMPAC, del personal de QUIMPAC y/o de terceros, así como de los causados a la propiedad de estos o aquellos y los daños de cualquier naturaleza a personas y/o bienes, que se puedan producir en la ejecución de los SERVICIOS. El PROVEEDOR se obliga especialmente a mantener indemne a QUIMPAC, sus directores, sus accionistas, compañías afiliadas, agentes, asesores, funcionarios y demás trabajadores frente a reclamos de cualquier naturaleza, de cualquier tercero. El PROVEEDOR no quedara liberado de su responsabilidad por el hecho de haber contratado las pólizas de seguro que dispone el CONTRATO.

Asimismo, el PROVEEDOR asume la responsabilidad derivada por los actos o tentativas de robos, sustracciones, apropiaciones ilícitas, daños a la propiedad de QUIMPAC o terceros, ya sean dolosos o culposos por parte del personal, representantes y/o subcontratistas del PROVEEDOR.

- 8.8 Que es y será el único responsable por todas y cada una de las sanciones, penalidades, amonestaciones que pudiesen ser impuestas y/o por las acciones o procedimientos iniciados por cualquier empresa, entidad pública o privada, administrativa, judicial o política, ya sea a nivel central, regional o local, así como de cualquier acción iniciada por cualquier persona natural o jurídica destinadas a obtener el pago de una indemnización, penalidad, sanción, derivadas directa o indirectamente de la ejecución de los SERVICIOS, obligándose el PROVEEDOR a asumir la defensa de QUIMPAC, de ser el caso y bajo indicación de ésta, en cualquiera de los supuestos detallados en el presente párrafo. El PROVEEDOR declara que es su obligación mantener indemne a QUIMPAC de cualquier daño, compensación, sanción, reembolso o compensación de cualquier clase que un tercero pudiera pretender contra QUIMPAC, sin limitación.
- 8.9 Que conoce y cumplirá con atender las RUTAS AUTORIZADAS y los PUNTOS DE RECOJO, y declara conocer sus condiciones, locales, estado de vías y, en general, aquellas circunstancias y condiciones que puedan afectar la ejecución de los SERVICIOS, condiciones que el PROVEEDOR declara haber tenido en consideración para fijar la CONTRAPRESTACIÓN y, en general, las estipulaciones del CONTRATO; por lo tanto, el PROVEEDOR renuncia desde ya a presentar reclamos motivados en o vinculados a la falta de CONOCIMIENTO de tales conceptos.
- 8.10 Que cuenta con la experiencia, reputación, capacidad técnica, económica, legal y financiera necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del CONTRATO. El PROVEEDOR declara conocer los SERVICIOS que prestará y se obliga a desempeñarlos con la mayor eficiencia, buena fe y espíritu de colaboración, actuando con responsabilidad, honestidad, dedicación y diligencia.
- 8.11 Que conoce y aplica en sus actividades lo dispuesto por la LEGISLACIÓN APLICABLE, habiendo además recibido información suficiente respecto de las necesidades e intereses de QUIMPAC en relación con los SERVICIOS, de las NORMAS QUIMPAC, por lo que celebra



el CONTRATO con conocimiento pleno de sus obligaciones y derechos, y sin necesidad de contar con información adicional a ser provista por parte de QUIMPAC.

- 8.12 Que reconoce la importancia que tiene para QUIMPAC la prestación sostenida, regular y constante de los SERVICIOS, comprometiéndose a no suspenderlos bajo ningún motivo distinto dentro de lo permitido por la LEGISLACIÓN APLICABLE, salvo que QUIMPAC le instruya lo contrario expresamente y por escrito.
- 8.13 Que ni el PROVEEDOR ni sus administradores, sus funcionarios, sus empleados, sus agentes, sus representantes (incluyendo, pero sin limitarse, a asesores financieros, abogados, contadores, empleados y personal) o los de sus afiliadas, o cualquier otra persona que actúe por cuenta, nombre, representación o en interés del PROVEEDOR o de sus afiliadas (en adelante, los "REPRESENTANTES"), han incurrido ni incurrirán, en beneficio del PROVEEDOR y/o de QUIMPAC, en alguno de los supuestos detallados a continuación:
- (a) Actos de corrupción, soborno y/o similares respecto de cualquier autoridad nacional o extranjera, mediante el otorgamiento de pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otro similar que resulten contrarios a la LEY APLICABLE, a favor de funcionarios o trabajadores de entidades o autoridades estatales, que pudiesen generar un beneficio (permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios de cualquier tipo) al PROVEEDOR y/o a QUIMPAC.
 - (b) Actos que pudiesen calificar como delitos contra la administración pública, lavado de activos, narcotráfico, obstrucción de la justicia, financiamiento del terrorismo o similares.
- 8.14 Que ni en la celebración del CONTRATO ni en la ejecución del mismo ha mediado situación, acto o evento que pudiera calificar como "conflicto de intereses" en perjuicio, directa o indirectamente, de QUIMPAC.
- 8.15 En el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA ("Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19") y normas modificatorias, QUIMPAC ha elaborado y aprobado su "Plan de Vigilancia, Prevención y Control ante el COVID-19 en el Trabajo" (en adelante, el "Plan de Prevención contra el COVID-19"), el mismo que forma parte de las "Normas QUIMPAC" (<http://quimpac.com.pe/normasqp.html>). En dicho contexto, el PROVEEDOR declara haber recibido un ejemplar a efectos de que el mismo sea revisado en detalle por su empresa, así como difundido entre el personal – propio o de terceros – que sea destacado a realizar trabajos de cualquier naturaleza (o que fuera a ingresar, por cualquier motivo) a cualquiera de las sedes de QUIMPAC; debiendo aplicarlo en todos sus extremos.

Asimismo, declara que si por la naturaleza de las funciones de su empresa y/o de acuerdo con el sector económico o empresarial en el que ésta actúa, estuviera obligada a aprobar e implementar lineamientos o un plan de prevención específico en el marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y/o conforme a lo exigido por las demás normas aprobadas por el MINSA o por el ministerio sectorial que lo regule a su representada, ello deberá ser puesto en nuestro conocimiento a la brevedad posible,



adjuntando una copia de dicho documento así como del Registro de envío SISCOVID-19 y/o del registro sectorial equivalente, según corresponda.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el CONTRATO y en la LEGISLACIÓN APLICABLE, son obligaciones del PROVEEDOR.

9.1.1 Ejecutar los SERVICIOS en los plazos y condiciones comprometidos, dentro de lo previsto en LEGISLACIÓN APLICABLE y atendiendo las NORMAS QUIMPAC.

9.1.2 Elaborar y entregar a QUIMPAC los Planes de contingencia (los "PLANES"), los cuales deberán ser activados ante la ocurrencia de algún incidente o accidente en la ejecución de los SERVICIOS.

El PROVEEDOR deberá poner los PLANES y sus actualizaciones en conocimiento de QUIMPAC en las oportunidades que esta última considere conveniente. QUIMPAC podrá presentar sugerencias y aportes a los PLANES, así como participar en los eventos de prueba de los mismos, sin asumir ningún tipo de responsabilidad por ello. En tal sentido, el PROVEEDOR declara que será el único y exclusivo responsable por la elaboración, actualización y aplicación de estos documentos.

9.1.3 Mantener debidamente informado a su personal y subcontratistas que participarán en la ejecución de los SERVICIOS, por escrito y bajo cargo, sobre el alcance de estos últimos, la naturaleza, características y riesgos, las NORMAS QUIMPAC y lo que fuera pertinente en relación con la LEGISLACIÓN APLICABLE.

9.1.4 Mantener procedimientos adecuados que garanticen la seguridad y salud ocupacional y proveer a todo su personal y al de sus subcontratistas con los implementos de protección y seguridad necesarios, los mismos que deberán contar con la certificación de calidad del caso, siendo responsabilidad exclusiva del PROVEEDOR cualquier accidente que pudiera ocurrirle a su personal y al de sus subcontratistas. EL PROVEEDOR autoriza a QUIMPAC a fiscalizar, en cualquier momento y de manera inopinada, el cumplimiento de esta obligación.

9.1.5 Contar durante todo el plazo del CONTRATO con personal capacitado e idóneo para la ejecución de los SERVICIOS. El PROVEEDOR deberá asegurarse que dicho personal, antes de empezar a realizar alguna de las actividades comprendidas en los SERVICIOS, no registre antecedentes penales ni policiales, y haya rendido y aprobado una evaluación psicológica.

9.1.6 Alcanzar a QUIMPAC los ENTREGABLES en la oportunidad y con la periodicidad establecida en el CONTRATO y en la LEGISLACIÓN APLICABLE.

9.1.7 Pagar de manera oportuna y completa las remuneraciones, las bonificaciones, los beneficios sociales y, en general, todos los conceptos que correspondan al personal que emplee de acuerdo con la LEGISLACIÓN APLICABLE. Asimismo, asegurarse, de ser el caso, que sus subcontratistas cumplan con pagar de manera oportuna y completa las remuneraciones, las bonificaciones, los beneficios



Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



sociales y, en general todos los conceptos que corresponden al personal que aquellos empleen de acuerdo con la LEGISLACIÓN APLICABLE. El PROVEEDOR deberá entregar a QUIMPAC, en el plazo máximo de diez (10) DÍAS de solicitado, los documentos que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente literal.

- 9.1.8 Asumir en su totalidad la responsabilidad por el servicio de recolección, transporte y disposición de los RESIDUOS, según corresponda, así como del cumplimiento de los requisitos legales asociados, condiciones, trámites y obligaciones que sean necesarios relativos a dichas operaciones. En tal sentido, entre otras medidas que resulten aplicables, el PROVEEDOR deberá verificar que los RESIDUOS sean recolectados, transportados y gestionados, a su propio costo, tomando todas las previsiones adecuadas para asegurar que estos lleguen y sean dispuestos sin contingencias, en los establecimientos que cuenten con la debida autorización emitida por la autoridad competente, considerando -entre otros factores- la naturaleza de los RESIDUOS, la regulación a la que están sometidos de acuerdo con la LEGISLACIÓN APLICABLE, así como la manipulación y todas las condiciones a las que serán expuestos durante su traslado (movimiento, temperatura, presión etc.). Consecuentemente, a partir de su recepción en el PUNTO DE RECOJO el PROVEEDOR, dentro de lo legalmente permitido, será entera y exclusivamente responsable por el transporte oportuno y adecuado de los RESIDUOS, así como cualquier daño que su acción u omisión -incluyendo los actos y omisiones de su personal en general y subcontratistas- pudiera causar por culpa, negligencia o dolo a QUIMPAC, a terceros y/o al medio ambiente, asumiendo la responsabilidad por cualquier desmedro o afectación que dichos bienes pudieran sufrir como consecuencia de la ejecución de los SERVICIOS.
- 9.1.9 Establecer y mantener coordinaciones con el área, unidad o jefatura que QUIMPAC señale, o con cualquier otra persona responsable que esta última designe.
- 9.1.10 No efectuar ni permitir que su personal, sus REPRESENTANTES o sus subcontratistas efectúen (i) actos o prácticas de intermediación ilegal de información o, (ii) actos o prácticas ilegales o indebidas cuya finalidad sea la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios relacionados directa o indirectamente con los SERVICIOS. El PROVEEDOR deberá notificar inmediatamente a QUIMPAC si detecta la infracción de esta estipulación.
- 9.1.11 No realizar publicidad ni difundir en forma o medio alguno, la existencia de este CONTRATO o información referida a la prestación de los SERVICIOS, ni utilizar en forma alguna el nombre de QUIMPAC o los signos distintivos, marcas, logos, logotipos, isotipos y cualquier otro elemento de propiedad intelectual de QUIMPAC, salvo que QUIMPAC lo haya autorizado previamente, en forma expresa y por escrito, antes de ser difundida.
- 9.1.12 Contratar y mantener vigentes -incluso por periodos posteriores a la terminación del presente Contrato, según sea requerido- para, el personal y cualquier vehículo



que sea utilizado en los SERVICIOS, de propiedad o no del PROVEEDOR, los siguientes seguros:

- (i) Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, por la suma de US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil 00/100 dólares americanos).
- (ii) Seguro de Responsabilidad Civil de vehículos frente a ocupantes, por la suma de US\$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil 00/100 dólares americanos)
- (iii) Seguro de remediación ambiental por las acciones derivadas directa o indirectamente por la ejecución de los SERVICIOS, por el monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en la que se ejecutaría esta garantía.
- (iv) Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito (SOAT) para cada vehículo.

Las pólizas deberán ser contratadas por el PROVEEDOR, a su total y único costo, íntegramente pagada con una compañía de seguros solvente y reputada, aprobada previamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Si ante la ocurrencia de un siniestro, la compañía aseguradora no asumiera oportunamente los costos y efectos derivados del daño ocurrido, estos serán asumidos en su totalidad por el PROVEEDOR.

Todas y cada una de las pólizas de seguro -además de lo indicado párrafos atrás- deberán incluir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- El asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra QUIMPAC y/o su empresa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados (aplicable a la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos).
- El PROVEEDOR acepta de aquí en adelante que será de su total responsabilidad y asumirá, a su total riesgo y responsabilidad los gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales, incapacidad o muerte de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra.
- El PROVEEDOR deberá asumir y/o defender a QUIMPAC de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil señaladas en los puntos anteriores.
- El PROVEEDOR es responsable de requerir y verificar que cada uno de los subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o subcontratista independientes comprometidos en desarrollar los SERVICIOS o trabajos relacionados con el CONTRATO, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que QUIMPAC y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones bajo el CONTRATO.
- El PROVEEDOR deberá obtener autorización expresa y por escrito de QUIMPAC antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza de seguro o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el asegurador deberá cursar notificación por escrito a QUIMPAC en caso fuera a producirse

Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe

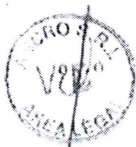


algún cambio o cancelación de la póliza, por lo menos treinta (30) DÍAS antes de dicho cambio o cancelación tome efecto.

- El PROVEEDOR deberá proporcionar a QUIMPAC, antes del inicio del CONTRATO, prueba que se han obtenido las coberturas de seguro exigidas en esta cláusula. Dicha prueba deberá consistir en la presentación del original o copia certificada de las pólizas de seguro o certificados de seguros adecuados expedidos por la Compañía de Seguros, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes. En caso de que dichos documentos no hubiesen sido expedidos antes del inicio del CONTRATO, el PROVEEDOR deberá presentar una carta de los aseguradores, en la que se declare que el seguro en referencia ha sido contratado y se encuentra en plena vigencia (cobertura provisional); al expedirse las pólizas de seguro, el PROVEEDOR deberá presentar el original o copia certificada de las mismas, acompañadas de las constancias de pago

- 9.1.13 Asegurar que todo el personal asignado al SERVICIO figure en la planilla de remuneraciones del PROVEEDOR.
- 9.1.14 No mantener deudas impagas ante las autoridades (laborales, tributarias, etc.) o entidades del sistema financiero, ni ser reportado ante las centrales de riesgo y ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú como un deudor moroso (de conformidad con los términos que utilice cada central de información pública o privada).
- 9.1.15 Asumir y/o defender a QUIMPAC de cualquier reclamo, causado por culpa del PROVEEDOR o por la de cualquier subcontratista o REPRESENTANTE, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil señaladas en los puntos anteriores.
- 9.1.16 Requerir y verificar que cada uno de los subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o subcontratista independientes comprometidos en desarrollar los SERVICIOS o trabajos relacionados con el CONTRATO, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que QUIMPAC y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones bajo el CONTRATO. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.
- 9.1.17 Cumplir y mantener vigentes durante la vigencia del CONTRATO las declaraciones y garantías señaladas en la cláusula octava.
- 9.1.18 Ante la ocurrencia de un incidente o siniestro, que derive o pudiera derivar como consecuencia de la prestación de los SERVICIOS, con afectación al ambiente, a la seguridad industrial y/o física patrimonial de QUIMPAC y/o a terceros, y/o afectación al normal desarrollo de los SERVICIOS, además de ejecutar las acciones que correspondan de acuerdo con la LEGISLACIÓN APLICABLE y aplicar el respectivo PLAN DE CONTINGENCIA, se precisan algunos detalles:

Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



- Comunicarse – en el plazo máximo de 2 horas de ocurrido el evento – con la Superintendencia de Medio Ambiente y/o con el personal asignado por QUIMPAC, describiendo a detalle el evento, indicando, como mínimo: (i) el tipo de siniestro o incidente; (ii) el lugar, fecha y hora en que se inició; (iii) el nivel de riesgo estimado que se enfrenta; (iv) si involucra peligro a la vida o salud de las personas, o daños al ambiente; (v) las medidas de mitigación adoptadas y a ser tomadas; (vi) así como cualquier otra información que fuera relevante.
- Como máximo dentro de las doce (12) horas de ocurrido el evento, el **PROVEEDOR** deberá alcanzar a **QUIMPAC** un informe final, el cual tendrá carácter de declaración jurada de lo acontecido, cubriendo cada uno de los aspectos referidos en los párrafos precedentes. El informe deberá estar firmado por el apoderado del **PROVEEDOR**.
Sin perjuicio de ello, el **PROVEEDOR** pagará y será responsable por todos los costos y gastos incurridos para las operaciones de mitigación y todas las multas, cargos, penalidades civiles y compensaciones que le sean impuestas a **QUIMPAC** como resultado de la ocurrencia de alguno de los eventos señalados.

9.1.19 Pagar oportunamente la factura por concepto de comercialización de RESIDUOS, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del CONTRATO.

9.2 Además de las previstas en otras cláusulas y en la LEGISLACIÓN APLICABLE, son obligaciones de **QUIMPAC**.

8.2.1 Pagar oportunamente la CONTRAPRESTACIÓN al **PROVEEDOR** de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del CONTRATO.

8.2.2 Dar y/o gestionar las facilidades que razonablemente requiera el **PROVEEDOR** para la ejecución de los SERVICIOS.

DÉCIMO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.1 Constituyen eventos de incumplimiento del **PROVEEDOR** (los "EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO") los siguientes:

- (a) No cumplir con alguna de las obligaciones previstas en la cláusula 9.1.
- (b) Haber incurrido en falsedad o en inexactitud en cualquiera de las declaraciones o garantías establecidas en la cláusula séptima.
- (c) Haber transferido sus derechos, obligaciones o posición contractual a cualquier persona, sin aprobación previa y escrita de **QUIMPAC**.

10.2 Los eventos descritos en la cláusula 10.1 precedente no constituirán **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO** en caso hayan sido ocasionados por hechos que, según el Código Civil vigente califiquen como "caso fortuito" o "fuerza mayor". En estos casos, el **PROVEEDOR** no será responsable por el **EVENTO DE INCUMPLIMIENTO**.

10.3 Constituye evento de incumplimiento de **QUIMPAC** el no pago de las sumas adeudadas al **PROVEEDOR**, siempre que transcurra un periodo de treinta (30) DÍAS HÁBILES desde la

Av. Néstor Gamba N°8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



fecha en la que el PROVEEDOR requiera por escrito a QUIMPAC la subsanación del no pago y ésta no cumpla con ello.

La falta de pago de las sumas adeudadas al PROVEEDOR no configurará evento de incumplimiento de QUIMPAC en caso se deba a cualquiera de las causas siguientes:

- (a) Existencia de una huelga o paralización de labores de personal de QUIMPAC.
- (b) Existencia de un evento que califique como "caso fortuito" o "fuerza mayor" según lo previsto en el Código Civil vigente.
- (c) Actos u omisiones de terceras personas y/o consecuencias de tales actos u omisiones.
- (d) No emisión de la factura correspondiente por parte del PROVEEDOR o emisión incorrecta de dicha factura.
- (e) En caso el PROVEEDOR hubiera incurrido en un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

En tales casos QUIMPAC informará por escrito a el PROVEEDOR dentro de un plazo no mayor a tres (3) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha en que QUIMPAC hubiera tomado conocimiento de la existencia o verificación de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

- 10.4 El PROVEEDOR será objetivamente responsable por los efectos derivados de cualquier EVENTO DE INCUMPLIMIENTO.

UNDÉCIMO: EVENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

- 11.1 Sin perjuicio de lo dispuesto por la LEGISLACIÓN APLICABLE, son eventos de terminación anticipada invocables por QUIMPAC:

- (a) La verificación de uno o más EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.
- (b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las cláusulas 15.1 a la 15.4.
- (c) La existencia de un supuesto que, según el Código Civil, califique como "caso fortuito" o "fuerza mayor" e impida la ejecución de los SERVICIOS por un periodo mayor al acordado por las PARTES en el CONTRATO.
- (d) Si el PROVEEDOR (i) es declarado en situación de insolvencia, procedimiento concursal o de reestructuración patrimonial regulado bajo la LEGISLACIÓN APLICABLE, y tal proceso o procedimiento, en el caso sea iniciado por terceras personas, no es declarado inadmisible, improcedente o se archiva dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su inicio; o (ii) inicia un procedimiento de disolución, liquidación y extinción de sociedades al amparo de lo establecido en la Ley General de Sociedades.

QUIMPAC tendrá derecho a resolver el CONTRATO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil y a recibir el pago de la indemnización correspondiente, en el caso de que se configure cualquiera de los eventos referidos.



- 11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto por la LEGISLACIÓN APLICABLE, el PROVEEDOR tendrá derecho a resolver el CONTRATO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil en el caso que QUIMPAC no cumpla con pagar oportunamente la CONTRAPRESTACIÓN al PROVEEDOR de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del CONTRATO.
- 11.3 En cualquier escenario, QUIMPAC podrá unilateral y extrajudicialmente resolver el CONTRATO bastando para ello cursar una notificación escrita al PROVEEDOR en tal sentido, con treinta (30) DÍAS de anticipación, sin que la resolución genere indemnización o penalidad alguna.

DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el CONTRATO, el PROVEEDOR será objetivamente responsable en los siguientes supuestos:

- 12.1 Existencia de uno o más EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.
- 12.2 Comisión de uno o más delitos por parte de sus REPRESENTANTES y/o subcontratistas empleados para la ejecución de los SERVICIOS.
- 12.3 Incorrecto manejo y gestión de los RESIDUOS que genere un riesgo al medio ambiente. En cualquiera de estos casos el PROVEEDOR deberá pagar el valor correspondiente a la indemnización que pueda solicitar QUIMPAC en caso corresponda.

DECIMOTERCERO: CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

- 13.1 En caso de resolución o terminación anticipada del CONTRATO o de finalización por vencimiento de plazo, además de las otras obligaciones asumidas, el PROVEEDOR deberá facilitar, de buena fe, la toma de control de los SERVICIOS por parte de QUIMPAC o del tercero que ésta designe, permitiendo la continuidad de los negocios de QUIMPAC sin interrupción alguna.
- 13.2 El PROVEEDOR empezará a transferir el control de los SERVICIOS por lo menos quince (15) DÍAS antes de la finalización del vencimiento del plazo del CONTRATO, a requerimiento de QUIMPAC. En caso se resuelva o termine anticipadamente el CONTRATO, el PROVEEDOR empezará a transferir el control de los SERVICIOS tan pronto tome CONOCIMIENTO de la resolución o terminación anticipada.
- 13.3 La transferencia de control de los SERVICIOS obliga al PROVEEDOR a realizar las actividades que QUIMPAC le comunique en su oportunidad a fin de que QUIMPAC o el tercero que ésta designe pueda tomar control sobre los Servicios.

DECIMOCUARTO: PENALIDADES

- 14.1 Sin perjuicio del deber de indemnidad a cargo del PROVEEDOR y de los remedios establecidos en el CONTRATO, en caso el PROVEEDOR no ejecute – o ejecute parcial, tardía o defectuosamente – los SERVICIOS (en adelante, la “INFRACCIÓN”), se devengará en calidad de pena – sin perjuicio de asumir todos los costos, daños ulteriores y efectos de que pudieran derivarse de su incumplimiento contractual-, la suma que corresponda según el siguiente detalle:

Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA- Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



- (a) No entregar los manifiestos de residuos sólidos de manera oportuna, conforme a lo establecido en la LEGISLACIÓN APLICABLE, es sujeto a la penalidad equivalente a 5% del monto facturado en el mes, por cada infracción reportada.
 - (b) No informar, conforme a lo definido en el CONTRATO, la ocurrencia de incidentes y/o accidentes en el transporte y gestión de los RESIDUOS a QUIMPAC, es sujeto a la penalidad equivalente a 5% del monto facturado en el mes, por cada infracción reportada.
 - (c) Entregar información falsa o inexacta a QUIMPAC, respecto al transporte y gestión de los RESIDUOS, es sujeto a la penalidad equivalente al 10% del monto facturado en el mes, por cada infracción reportada.
 - (d) Cualquier otro incumplimiento establecido en el CONTRATO, incluyendo los ANEXOS, estará sujeto a la penalidad equivalente al 5% del monto facturado en el mes, por cada infracción reportada y/o por día de retraso.
- 14.2 De aplicarse las penalidades conforme al punto precedente, QUIMPAC procederá al descuento del valor de la penalidad en la siguiente liquidación por los SERVICIOS, adjuntando la documentación pertinente, sin perjuicio de su derecho a resolver anticipadamente el CONTRATO según lo expuesto en la cláusula 11.1.
- 14.3 Las penalidades descritas anteriormente se aplicarán hasta por el valor máximo del 20% del monto total del CONTRATO. Pasado dicho valor máximo, QUIMPAC podrá resolver el CONTRATO, como causal de resolución anticipada.

DECIMOQUINTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 15.1 Normas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, es parte de las políticas y estándares de QUIMPAC el cumplimiento estricto de la Ley N° 30424 sobre Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, así como de la Ley N° 27693 sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y de sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias (en adelante, Normas de Prevención del Delito), las cuales se encuentran plasmadas en el Código de Conducta de Proveedores.

El PROVEEDOR declara que, sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Código de Conducta de Proveedores, tanto durante el proceso de selección de proveedores, como en las etapas de suscripción y ejecución del Contrato, ha cumplido y cumplirá lo dispuesto en las Normas de Prevención del Delito, obligándose a respetar – y a hacer que sus accionistas, directores, funcionarios, asesores, representantes y personal en general, respeten– las normas citadas.

En tal contexto, el PROVEEDOR declara que:

- a) No realiza, ni realizará, directa o indirectamente, algún tipo de acto o actividad que implique – o pudiera implicar –:
 - (i) El ofrecimiento u otorgamiento de dádivas, atenciones, pagos, préstamos, viajes, entretenimiento o regalos valiosos a ningún representante o empleado de QUIMPAC, con el objetivo, tácito o expreso, directo o indirecto, de obtener o retener un negocio y/o relación contractual y/o de asegurar una ventaja indebida a favor del PROVEEDOR.

Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao –LIMA- Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N°70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



- (ii) Incurrir en actos que configuren – o pudieran configurar – alguna forma de corrupción pública o privada, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, o que atenten – o pudieran atentar – de cualquier forma, contra las disposiciones normativas mencionadas.
- b) No tiene indicios razonables de que algún empleado, funcionario o representante de QUIMPAC, ha obrado de forma ilícita o indebida, contraviniendo las Normas de Prevención del Delito en el marco de la presente relación contractual. En el caso de que se presenten estos indicios en adelante, el PROVEEDOR deberá informar de ello en forma inmediata a QUIMPAC a través del canal de denuncias que ésta tuviera implementado o de cualquier otra vía que el PROVEEDOR considere idónea para este fin, con el mayor detalle posible y debiendo quedar constancia fehaciente de su denuncia. La información recibida por QUIMPAC revestirá carácter confidencial y será revisada para, de ser el caso, la investigación de los hechos o actos que de ella se pudieran derivar.
- c) A la fecha de suscripción del presente Contrato y a lo largo de la relación contractual, no tiene entre sus accionistas, funcionarios, empleados o representantes a funcionarios públicos ni personas directamente relacionadas con éstos, comprometiéndose a que, en caso se encuentre en alguno de estos casos, lo informará de inmediato al Encargado de Prevención de QUIMPAC.
- d) Comunicará a QUIMPAC sobre cualquier cambio en su composición accionaria, modificación de su objeto social, "reducción de capital, fusión, escisión, transformación o cualquier tipo de reorganización, o cualquier cambio material de su estatuto social. Esta obligación de comunicación deberá ser realizada por el PROVEEDOR de forma escrita y con una anticipación no mayor a diez (10) días naturales de adoptado el acuerdo respectivo.
- e) Sus fondos y flujos financieros, tienen un origen lícito en su totalidad, siendo producto de actividades formales cuyo ejercicio se encuentra plenamente amparado por la LEGISLACIÓN APLICABLE. Asimismo, que ni él ni sus empresas vinculadas o accionistas, han sido o se encuentran siendo investigados por actos relacionados con actividades delictivas vinculadas a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión ni elusión tributaria.
- f) Notificará de inmediato a QUIMPAC en el caso de que sea comprendido en una investigación preparatoria o proceso penal por actividades relacionadas con –sin carácter taxativo ni enumerativo– organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión ni elusión tributaria. En este supuesto, QUIMPAC podrá automáticamente resolver el CONTRATO sin responsabilidad, unilateral y extrajudicialmente, según lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil



- g) En el caso de que se generen reclamos, denuncias, investigaciones, pérdidas o daños en contra de QUIMPAC y/o de sus accionistas, empleados, funcionarios o representantes, por infracciones a las Normas de Prevención del Delito del PROVEEDOR (incluyendo a sus empleados, funcionarios, representantes, etc.), asumirá los costos que pudieran derivarse de ello, sin perjuicio de – en forma previamente coordinada con QUIMPAC – tomar las acciones que correspondan para excluir a QUIMPAC y demás personas citadas, de dichas situaciones.

De incumplir el PROVEEDOR con cualquiera de estas obligaciones, QUIMPAC podrá resolver el CONTRATO sin responsabilidad, unilateral y extrajudicialmente, según lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, así como de ejercer las acciones legales, a las que hubiere lugar, contra el PROVEEDOR. Asimismo, en el caso de que QUIMPAC cuente con indicios razonables de violaciones, por parte del PROVEEDOR, a cualquiera de las Normas de Prevención del Delito, la primera podrá dar aviso a las autoridades pertinentes.

El PROVEEDOR deberá informar a sus accionistas, directores, funcionarios, asesores, representantes y personal en general, sobre las obligaciones asumidas por el primero frente a QUIMPAC relativas al cumplimiento de las Normas de Prevención del Delito en el marco de la presente relación contractual, debiendo además monitorear y verificar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de ello, queda establecido que, cualquier incumplimiento de las normas en cuestión por parte de las personas referidas, será atribuible por QUIMPAC directamente al PROVEEDOR.

- 15.2 Confidencialidad. La información que QUIMPAC proporcione al PROVEEDOR o a la que éste tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución del CONTRATO, es confidencial y deberá ser resguardada como tal por el PROVEEDOR, tanto durante la vigencia del CONTRATO como después de su terminación, obligándose a no revelarla a terceros en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarla de un modo distinto a los fines del CONTRATO, a no difundirla entre su personal, sus asesores o sus subcontratistas más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución del CONTRATO. Las obligaciones antes referidas alcanzan a la información que le haya sido revelada por QUIMPAC en relación o con ocasión de las negociaciones sostenidas para la preparación del CONTRATO o de la realización o ejecución del mismo, para lo cual el PROVEEDOR adoptará medidas estrictas sobre la seguridad de la información en su poder o a la que tenga acceso.

Las PARTES dejan expresa constancia de que la información confidencial comprende todos aquellos datos de los clientes de QUIMPAC, sus operaciones y referencias a los que QUIMPAC pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones y a los que el PROVEEDOR tuviera acceso en el marco del CONTRATO, en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia.

Asimismo, las obligaciones de confidencialidad alcanzan tanto al PROVEEDOR como a personal a través del cual este preste los SERVICIOS, sus asesores y subcontratistas. El PROVEEDOR informará a su personal, sus asesores y subcontratistas sobre el alcance de



El PROVEEDOR mantendrá indemne y a salvo a QUIMPAC por cualquier infracción que pudieran cometer a la ley o el Reglamento antes mencionados.

- 15.4 Cesión. El PROVEEDOR no podrá transferir sus derechos, obligaciones o posición contractual a ninguna persona, a no ser que cuente con la aprobación previa y escrita de QUIMPAC.
- 15.5 Autonomía. Las obligaciones contraídas por las PARTES en virtud del CONTRATO son autónomas frente a cualesquiera que vinculen o lleguen a vincular a las PARTES y deberán cumplirse, en consecuencia, de manera independiente de cualquier circunstancia surgida de otro contrato, acuerdo o convenio.
- 15.6 Afectación Parcial. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del CONTRATO, fuesen declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por tribunal o autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será renegociada por las PARTES, con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.
- 15.7 No Ejercicio o Renuncia. El no ejercicio de una PARTE de alguno de sus derechos ante incumplimientos de cualquier índole de la otra PARTE no podrá ser considerada como aceptación de tales incumplimientos, ni como precedente para su repetición.
- La renuncia por cualquiera de las PARTES a reclamar responsabilidades por cualquier falta o incumplimiento en la ejecución del CONTRATO deberá ser expresa y escrita. Cualquier renuncia efectuada por las PARTES no constituirá renuncia al derecho a reclamar por posteriores faltas o incumplimientos en la ejecución del CONTRATO.
- 15.8 Actos u Omisiones de la otra Parte: Ninguna de las PARTES será responsable de alguna demora o incumplimiento de sus obligaciones bajo el CONTRATO, en la medida que dicha demora o incumplimiento haya sido provocado por una violación de este CONTRATO por la otra PARTE.
- 15.9 Comunicaciones: Las notificaciones, solicitudes y, en general, comunicaciones que las PARTES deban o requieran cursar serán enviadas por escrito, e-mail u otro medio fehaciente, a las personas y direcciones electrónicas siguientes:

QUIMPAC MEDIO AMBIENTE

Dirección : Rina Paredes
E-mail : rparedes@quimpac.com.pe
Cargo : Superintendente de Medio Ambiente
Teléfono : 01 614 2000 Anexo 1706 / 983 551 117

QUIMPAC LOGÍSTICA

Dirección : Doris Takano
E-mail : dtakano@quimpac.com.pe
Cargo : Jefe de Planeamiento y Compras

Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N°70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe





Teléfono : 01 614 2000 Anexo 1665 / 986 695 429

Dirección : Arturo Castro
E-mail : acastro@quimpac.com.pe
Cargo : Comprador de Servicios
Teléfono : 01 614 2000 Anexo 1674

Dirección : Diana Rivera
E-mail : drivera@quimpac.com.pe
Cargo : Comprador de Servicios
Teléfono : 01 614 2000 Anexo 1674

PROVEEDOR - OPERACIONES

Dirección : José Vásquez Atalaya
E-mail : supervisioncallao2@ancro.com.pe
Cargo : Supervisor de Operaciones-Zonal Callao
Teléfono : 965721891

PROVEEDOR - POSTVENTA

Dirección : Leslie Vidal
E-mail : postventa@ancro.com.pe
Cargo : Responsable de Post Venta
Teléfono : 964200828

PROVEEDOR - COMERCIAL

Dirección : Nathalie Suniaga
E-mail : asesor2@ancro.com.pe
Cargo : Administradora de cuenta
Teléfono : 965721829

PROVEEDOR - FACTURACION

Dirección : Rocío Ramírez
E-mail : facturacion2@ancro.com.pe
Cargo : Responsable de Facturación
Teléfono : 974531630

- 12.10 Domicilios: Para todos los efectos del CONTRATO, las PARTES señalan como sus domicilios los establecidos en el CONTRATO. Cualquiera de las PARTES podrá cambiar de domicilio dentro de la ciudad de Lima previa notificación, con una anticipación no menor de veinte (20) DÍAS HÁBILES por medio de carta notarial debidamente recibida, sin cuyo requisito no surgirá efecto alguno dicho cambio en cuanto se relacione al CONTRATO.



Av. Néstor Gambetta N°8583 Oquendo, Callao - LIMA- Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N°70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



12.11 ANEXOS: Los ANEXOS que incluye este CONTRATO son los siguientes:

- ANEXO 1 : Propuesta económica Planta Álcalis: Recojo, transporte y disposición de residuos.
- ANEXO 2 : Propuesta económica Planta Álcalis: Recojo, transporte y comercialización de residuos aprovechables.
- ANEXO 3 : Propuesta técnica del PROVEEDOR aprobada por QUIMPAC.
- ANEXO 4 : Condiciones Particulares del CONTRATO.

DECIMOSEXTO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1 El PROVEEDOR garantiza a QUIMPAC que cuenta con la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los servicios de soporte que brinda y garantiza tener las licencias y/o permisos adecuados. Por lo que se puede garantizar que las herramientas con las que brindará el servicio de soporte no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés o propiedad de terceros.
- 13.2 El PROVEEDOR será responsable por las demandas, litigios o procesos que se inicien en contra de QUIMPAC por la autorización objeto del Contrato, asumiendo cualquier posible daño causado a los autores, eximiendo a QUIMPAC de toda responsabilidad moral, legal y económica que pudiese derivarse de la reclamación por parte de terceros relacionados con la titularidad de QUIMPAC.

DECIMOSÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE

- 14.1 Cualquier duda, diferencia o controversia que pudiera surgir entre las PARTES respecto de la validez, eficacia, interpretación y/o ejecución del CONTRATO será resuelta mediante consultas mutuas entre las PARTES dentro del plazo de quince (15) DÍAS contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una PARTE a la otra y de acuerdo con las reglas de la buena fe. Las PARTES serán representadas por los funcionarios designados para tal efecto dichos representantes serán tomadas bajo las reglas de la buena fe, no pudiendo exceder ni comprometer a sus representadas más allá de las facultades que les fueron asignadas.
- 14.2 Si a criterio de una de las PARTES la duda, diferencia o controversia a la que se refiere la cláusula 19.01 precedente no puede resolverse mediante el mecanismo previsto en dicha cláusula, entonces dicha duda, diferencia o controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros que necesariamente deberán ser abogados colegiados. Dicho arbitraje será administrado y realizado conforme con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Reglamento")

Cada una de las PARTES designará un árbitro dentro del plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES contado desde que una PARTE notifique a la otra su decisión de acogerse a esta cláusula arbitral. En el caso que una de las PARTES no designe al árbitro que le corresponde, la Cámara de Comercio lo designará en el plazo previsto en el Reglamento.

Los dos árbitros designados en aplicación del párrafo precedente designarán a su vez al tercer árbitro, quien ejercerá la presidencia del Tribunal Arbitral. En caso que los referidos

Av. Néstor Gambetta N° 8583 Oquendo, Callao - LIMA - Teléfono: 614-2000 fax 614-2020 - Casilla Postal: 3741 Lima 1 Perú
Partida Electrónica N° 70009004 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas
quimpac@quimpac.com.pe - www.quimpac.com.pe



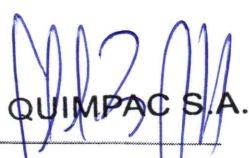
árbitros no lleguen a un acuerdo respecto a la designación del tercer árbitro dentro del plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES contado desde la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima.

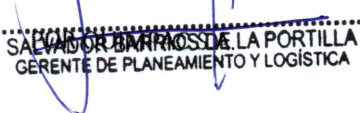
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma español y la duración del mismo no podrá exceder los noventa (90) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la expedición del laudo respectivo.

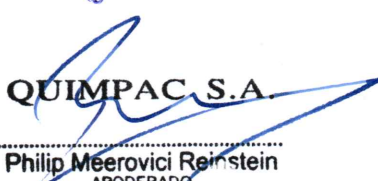
El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En caso de requerirse, por mandato legal, el auxilio de los jueces y tribunales, las Partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Lima Cercado, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

En caso de que alguna de las Partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte contraria una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto del SERVICIO contratado, la cual será ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido.

Suscrito en dos (2) ejemplares con legalización de firmas, con un mismo tenor y para un mismo efecto cada uno de los cuales se considerará un original, y todos los cuales, conjuntamente, constituirán uno y el mismo documento, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de junio del año 2020.

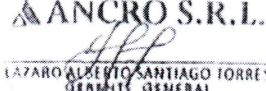

QUIMPAC S.A.


SALVADOR BARRIOS DE LA PORTILLA
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA


QUIMPAC S.A.

Philip Meerovici Reinstein
APODERADO

POR QUIMPAC S.A.


ANCRO S.R.L.

LAZARO ALBERTO SANTIAGO TORRES
GERENTE GENERAL

POR EL PROVEEDOR





ANCHORO

ANEXO 1
PROPUESTA ECONÓMICA - SEDE: PLANTA ÁLCALIS
RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

DENOMINACIÓN DE RESIDUO	COMENTARIO	Cantidad de recojos	Tipo de residuo	UNIDAD VEHICULAR	PRECIO POR SERVICIO (RECOJO+TRANSPORTE)	PRECIO DISPOSICIÓN FINAL	RELLENO O LUGAR DISPOSICIÓN FINAL
Torta de lodo de salmuera Alcalis	Contenedor de intercambio 12 Tn	interdiario	PELIGROSO	Intercambiador	1,300.00	N/A	KANAY
Residuos no peligrosos tipo comunes (SSH, comedor, otros similares)	Mínimo 40m ³ y 9Tn	1 vez al mes	NO PELIGROSO	Furgón	1,300.00	20/TM	PETRAMAS CALLAO
Residuo peligroso varios	Mínimo 65m ³	Min. 1 vez al mes	PELIGROSO	Furgón	1,700.00	N/A	KANAY
Torta de lodo de cloruro de calcio Alcalis	Min. tolva de 30 Tn	2 por semana	NO PELIGROSO	Tolva	2,800.00	18/TM	PETRAMAS CALLAO
Torta de lodo de cloruro de calcio Alcalis	Min. tolva de 30 Tn	2 por semana	NO PELIGROSO	Tolva	2,580.00	300/VIAJE	Cantera

N/A - no aplica



ANEXO 2
RECOJO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES - SEDE ÁLCALIS

ITEM	DENOMINACIÓN DE RESIDUO COMERCIALIZABLE	CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO COMPRA
1	Venta de residuos aceites usados	Peligroso comercializable	Cilindro 55 Gal	S/88.50
2	Venta de residuos IBCs	Peligroso comercializable	UNIDAD	S/45.00
3	Venta de residuos bidones de plástico (plástico duro)	Peligroso comercializable	TM	S/500.00
4	Venta de baterías usadas (tamaño varios)	Peligroso comercializable	TM	S/600.00
5	Plástico, papel, cartón	No peligroso comercializable	TM	S/216.00
6	Venta de residuos de madera - parihuelas	No peligroso comercializable	TM	S/0.50
7	Residuos RAEE	Peligroso comercializable	TM	S/100.00
8	Venta de residuos de madera - leña	No peligroso comercializable	TM	S/20.00

*Los precios incluyen IGV

CONDICIONES PARA LA COMPRA DE RESIDUOS COMERCIALIZABLES:

- 1 Aceites: El pago de los aceites será en función a las cantidades calificadas por la empresa de tratamiento.
 - 2 IBC: Si no pueden ser reutilizados, serán comprados como plástico duro.
 - 3 RAEE's: Sus componentes electrónicos deben estar completos.
 - 4 Plástico (incluirl además sacos pp vacíos no peligrosos), papel, cartón: Deben estar correctamente segregados por cada residuo.
 - 5 Baterías: No deben estar manipuladas.
 - 6 Leña: Parihuela deteriorada, No incluye madera de árboles.
- Para la programación del servicio se debe solicitar con 72 horas de anticipación.

